Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 y por los motivos enumerados en el artículo 151.2 de la citada Ley, podrán presentar reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Pleno corporativo.

En la villa de Cózar, a 12 de febrero de 1998.-El Alcalde en funciones, Pedro Antonio Castilla Ramos.

**Número 1.028**

## HERENCIA

Expuesto al público anuncio relativo a aprobación provisional del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Herencia, por un plazo de 30 días hábiles, en el Boletín Oficial de la Provincia número 155 de fecha 29 de diciembre de 1998, sin que se hayan producido reclamaciones, la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto de 16 de febrero de 1998 (núm. 49.98) ha acordado elevar a definitivo dicho expediente con el siguiente detalle:

6°.- Reglamento de Honores, Protocolo y distinciones del Ayuntamiento de Herencia.

Se da cuenta por Secretaría del expediente tramitado para aprobación del Reglamento de Honores, Protocolo y distinciones del Ayuntamiento de Herencia, en cuya virtud, y tras consenso de los tres grupos políticos con representación municipal, se propone la aprobación del siguiente texto:

Reglamento de Honores, Protocolo y distinciones del Ayuntamiento de Herencia.

Capítulo Primero.- De los Honores del Ayuntamiento.

Artículo 1.

1.- Los honores que el Ayuntamiento de Herencia podrá conferir para premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados a la villa, serán los siguientes:

a) Título de Hijo Predilecto de Herencia.

b) Título de Hijo Adoptivo de Herencia.

c) Medalla de Honor a la Villa de Herencia.

2.- Las distinciones señaladas en el artículo anterior son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

Artículo 2.

1.- Con la sola excepción del Rey, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

2.- En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberán ir precedicas del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Capítulo Segundo.

De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo.

Artículo 3.

1.- La concesión del título de Hijo Predilecto de la villa de Herencia sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la ciudad, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de la población herenciana que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2.- La concesión del título de Hijo Adoptivo de la villa de Herencia podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en la villa, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3.- Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos, a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 4.

1.- Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, ambos de igual distinción, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento de Herencia, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

2.- Los títulos anteriores tendrán un carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en Sesión Plenaria y por unanimidad.

Artículo 5.

1.- La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación Municipal, con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los Concejales asistentes a la sesión a propuesta del Alcalde y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

2.- Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado en sesión solemne del diploma y de las insignias que acrediten la distinción.

3.- El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos quejustifican la concesión; en la insgnia deberá figurar el escudo de armas de la villa de Herencia, así como la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda.

Artículo 6.

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la villa tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta ocurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los agraciados una comunicación oficial, en la que se le comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad, y participándoles la invitación a asistir.

Capítulo Tercero.

De la medalla de la villa.

Artículo 7.

La Medalla de honor de la villa de Herencia es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurran en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios a la villa o dispensado honores a ella.

Artículo 8.

1.- La concesión de la Medalla de Honor deberá efectuarse en sesión extraordinaria que celebre el Ayuntamiento Pleno, al objeto de disponer de los datos precisos sobre los mejores servicios prestados. El acuerdo de concesión será adoptado por los dos tercios de los Concejales asistentes al menos, y aquella caducará con la muerte del agraciado.

Artículo 9.

1.- Las condecoraciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes diplomas y distintivos.

2.- El diploma será extendido en pergamino artístico y la medalla y distintivo se ajustarán al modelo que apruebe el Ayuntamiento.

Capítulo Cuarto.

Del procedimiento de concesión de honores.

Artículo 10.

1.- La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión.

2.- Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranejeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde, dirigido al Ayuntamiento en Pleno o su Comisión Permanente, para que cualquiera de ellos puedan facultarle previamente, a fin de que, en nombre de la Corporación, puedan conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas dando cuenta a aquélla en la primera Sesión Plenaria que celebre.

3.- La iniciación del procedimiento se hará por decreto del Alcalde-Presidente, bien por propia indicativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de petición razonada de un organismo oficial o de entidad o asociación de reconocida solvencia.

4.- En el decreto de la Alcaldía se designará de entre los

Biblioteca Virtual de Castilla-La Mancha. Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real. 25/2/1998.

Concejales un instructor, que se ocupará de la tramitación del expediente.

Artículo 11.

1.- El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquéllos.

2.- Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión que se constituya al efecto del Ayuntamiento, para que ésta, con su dictámen, la remita a la Alcaldía-Presidencia.

3.- El Alcalde-Presidente, a la vista del dictámen de la Comisión podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno y otro caso someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que acuerde la resolución que estime procedente, en la forma que se dispone en este reglamento.

Artículo 12.

1.- Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará al cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

2.- En cada una de las secciones anteriores se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

3.- El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, cualesquiera que sea la fecha en que hubiesen sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema.

El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la elaboración de un expediente según propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate, regulados en el artículo 11.2.

Artículo 13.

Los honores que la Corporación pueda otorgar al Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento".

Herencia, 16 de febrero de 1998.- La Alcaldesa, Mercedes González-Ortega Moreno-Palancas.

**Número 1.084**

## LAS LABORES

DECRETO 8/98

Don Vicente Sánchez-Aguilera Chocano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Resultando que esta Alcaldía se ausentará de este término municipal durante los días comprendidos entre el 18 y el 22 de febrero de 1998, ambos incluidos y considerando de aplicación lo dispuesto en el artículo 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/86, he resuelto:

Delegar las funciones que ostenta esta Alcaldía durante el espacio de tiempo referido anteriormente en el Teniente-Alcalde de este Ayuntamiento, don Antonio Ubeda Sosa.

Las Labores, 16 de febrero de 1998.-Firma ilegible.

**Número 1.085**

**Derechos de inserción: 6.531 ptas.**

## LOS POZUELOS DE CALATRAVA

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal el expediente número 6/97 con fecha 10 de febrero de 1998 sobre modificación de crédito, por el que se concede suplemento de crédito en el Presupuesto de 1997, se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles.

Pueden examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo. En el supuesto de que en el plazo de exposición al público no se presenten reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Los Pozuelos de Calatrava, 13 de febrero de 1998.- El Alcalde-Presidente, Angel Infante Fernández.

**Número 1.087**

## MANZANARES

En cumplimiento y a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades de 30 de noviembre de 1961, se hace público que por don José Garrido Hernández se ha solicitado licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento de nave para almacén y pequeñas transformaciones de persianas, en calle Independencia, 25, con vuelta a calle Molinos de Viento.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse observaciones en la Secretaría municipal, en horas de oficina.

Manzanares, 3 de febrero de 1998.-El Alcalde (ilegible)

**Número 744**

**Derechos de inserción: 5.598 ptas.**

=========0=========

En cumplimiento y a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades de 30 de noviembre de 1961, se hace público que por don Luis Miguel Donaire Campos, se ha solicitado cambio de titularidad y, de actividad, de bar a disco-bar, instalando equipo de música en bar sito en calle Cárcel, 27, que anteriormente figuraba a nombre de doña Encarnación Campos Muelas.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que en el plazo de diez días, a contar del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse observaciones en la Secretaría Municipal, en horas de oficina.

Manzanares, a 3 de febrero de 1998.- El Alcalde, (ilegible).

**Número 832**

**Derechos de inserción: 6.065 ptas.**

=========0=========

ANUNCIO

Advertido error en la publicación del resumen del Presupuesto General para 1998 de este Ayuntamiento en el Boletín Oficial de la Provincia número 19, de 13 de febrero, en el que aparece inserto, se hace constar que en el Presupuesto del Patronato de la Universidad Popular Municipal, en su estado de gastos, capítulo 6, inversiones reales, figuran "cero pesetas", debiendo figurar "725.000 pesetas (setecientas veinticinco mil pesetas)".

Manzanares, 16 de febrero de 1998.-El Alcalde, Miguel-Angel Pozas Sánchez-Gil.

**Número 1.086**

## PORZUNA

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa de Recogida de Basuras, Precio Público por Suministro de Agua y de creación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Precio Público, prestación Ayuda a Domicilio, Precio Público por la prestación del Servicio de Vivienda Tutelada y Tasa Depuración de Aguas Residuales, aprobadas en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1.997, y no habiéndose presentado reclamaciones dentro del referido plazo, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo indicado en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales. De confor-

Biblioteca Virtual de Castilla-La Mancha. Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real. 25/2/1998.